



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
Nit. 802.003.414-9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO No. 128 DE 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
CONTRATISTA	OLGA ARTETA MORALES C.C. 1.044.391.774
OBJETO	APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA PIC MUNICIPAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$1.850.000)
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **EDILBERTO IMITOLA ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 3.729.112, actuando en nombre y representación de la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA. Nit 802.003.414-9, en su calidad de GERENTE mediante Decreto 046-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, quien en el presente documento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra,, **OLGA PATRICIA ARTETA MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.391.774, actuando en su condición de contratista, se ha determinado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan:

1. La E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, bajo el esquema de Empresa Social del Estado del orden municipal, domiciliada en el Municipio de Juan de Acosta cabecera municipal del Departamento del Atlántico, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.1.1 Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.
2. Que, el Artículo íbidem "2.5.3.8.4.1.2 Objeto. El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."
3. Que el artículo íbidem Artículo "2.5.3.8.4.3.2 Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración."
4. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.
5. Que, el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, establece las atribuciones del Gerente, y dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley
6. Que, en cuanto a la capacidad, la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en desarrollo y cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente
7. Que el Manual de Contratación adoptado por la entidad incluye, dentro de las modalidades de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
8. Mediante Resolución No. 00295 de 2023, por medio del cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015, en relación con la gestión de la Salud Pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Nit. 802.003.414-9

Más salud para todos!

“Artículo 8. Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzarlos resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurren en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.”

9. La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contratará con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, tal como lo señala el siguiente artículo:

Artículo 4. Modificar el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

10. Las empresas sociales del Estado, de acuerdo al marco normativo que las regula y en especial al servicio que estas prestan (salud) están sujetas a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, para ello deben mantener un nivel de eficiencia aceptable en respuesta a las necesidades sociales. Es conveniente y oportuno que la E.S.E. ejecute la prestación de estos servicios con el apoyo de personas naturales o jurídicas, cuya naturaleza de la prestación satisface los intereses de la E.S.E. para así poder dar cumplimiento en primera medida a los deberes establecidos por la Constitución y la Ley, para la correcta prestación de los servicios públicos de salud y en segunda medida lograr el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los distintos convenios.
11. Acatando lo establecido en la constitución Política en cuanto al desarrollo de la gestión administrativa y los principios que a esta debe sujetarse, como son la eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; queda en evidencia que se requiere de manera inmediata la contratación para cubrir la necesidad aquí descrita, siendo entonces necesario, conveniente y oportuno contratar el suministro de los bienes requeridos, para así poder dar cumplimiento en primera medida a los deberes establecidos por la Constitución y la Ley, traducándose ello, inicialmente, en una correcta prestación de los servicios públicos de salud y, en segunda medida, lograr el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los distintos convenios, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principio, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.
12. Aunado a lo anterior, la E.S.E. certificó la situación de insuficiencia de personal en la planta global de personal para la prestación de servicios asistenciales de Auxiliar de Enfermería, para APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL



Más salud para todos!

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Nit. 802.003.414-9

PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC MUNICIPAL; por lo cual es viable la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en el núcleo básico de conocimiento de trabajo social registrada en el RETHUS y con los cursos y actualizaciones que se requieren para prestar sus servicios.

13. La E.S.E Hospital de Juan de Acosta a, teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe personal suficiente para cumplir las actividades asistenciales, y necesidad establecida en el Plan anual de adquisiciones vigencia 2026; en cuanto a: "Prestar los servicios profesionales y soporte en servicios de salud." Considera necesario realizar la presente contratación.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL APOYO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC MUNICIPAL, con la ESE Hospital de Juan de Acosta, servicio el cual se presta sin que exista dependencia o subordinación laboral, las actividades se desarrollan con plena autonomía técnica y administrativa, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población beneficiaria y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1. Servir de apoyo asistencial y logístico en las actividades del plan de intervenciones colectivas PIC en el municipio de Juan de Acosta.
2. Realizar actividades asistenciales, logístico y de apoyo a la gestión de las actividades del plan de intervenciones colectivas PIC en el municipio de Juan de Acosta.
3. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual interno de Contratación, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, LA CONTRATISTA se obliga, pero no se limita con EL CONTRATANTE, a:
 - a. Prestar sus servicios como auxiliar de enfermería del plan de intervenciones colectivas de la E.S.E. HOSPITAL JUAN DE ACOSTA y todas aquellas actividades que se desprendan de la naturaleza del objeto contractual. 2) Ejecutar las acciones definidas dentro del Equipo Territorial de Salud asignado, competencias establecidas por la coordinación del ETS (Equipo territorial Salud), al cual pertenece.
 - b. Realizar el debido diligenciamiento y sistematización de la información producida por el ETS en los formatos y aplicativos definidos para tal fin. 4) Realizar consolidación y flujo de información generada por el ETS.
 - c. Organización y archivo en tablas documentales de documento soporte en físico.
 - d. Organización y sistematización general de todos los soportes de la operación del ETS a cargo en los entornos hogar, educativo, instituciones de protección, comunitario y laboral.
 - e. Comunicar a la coordinación del ETS y PIC la información sobre la ocurrencia de eventos de salud en pública en los territorios de salud de los municipios para efectos de que las instancias y personal a cargo adelante la notificación y dinamicen la toma de decisiones respectivas en materia de salud pública.
 - f. Contribuir en la implementación de medidas en salud pública para prevenir, mitigar, controlar o eliminar los eventos prioritarios bajo vigilancia en salud pública que contribuyan al desarrollo de la gestión del riesgo individual y colectivo en los territorios de salud de los municipios.
 - g. Fomentar en la comunidad la identificación y notificación de problemáticas colectivas que afecten la salud y calidad de vida de los habitantes en el contexto de los territorios de salud de los municipios, para su respectiva intervención.
 - h. Realizar las demás actividades que dentro del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas le sean asignadas por parte de la coordinación del PIC para el buen desarrollo y cumplimiento de este convenio.
 - i. Poner en conocimiento de la entidad contratante cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
 - j. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia para atender sus obligaciones.
 - k. Ser diligente en el cuidado de los bienes propios del Hospital y propender por evitar
 - l. Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato, acordes con la naturaleza del mismo.
4. Presentar mensualmente tanto al supervisor del contrato como a la Secretaría General para efectos de los pagos correspondientes, el informe mensual de actividades, el comprobante de pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud, de pensiones y Riesgos Laborales en el régimen contributivo, por el período correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 23 julio de 2018.



Más salud para todos!

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Nit. 802.003.414-9

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.850.000)). La E.S.E. pagará así: La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal mediante un pago mensual por valor UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.850.000) C/u por mes o fracción de mes.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe mensual de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que esté obligado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista la E.S.E) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Documentación que deberán ser entregados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

PARÁGRAFO: En caso de ejecución parcial de la orden de servicios el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo de la orden, y El CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al CONTRATISTA cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula del valor de la presente Orden de Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 02 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato. b) Obtener la información necesaria oportunamente, para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además: 1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato. 2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto del mismo. 4.- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa social del estado 5- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado mensualmente. 6.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados. 7- Una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por la ESE Hospital de Juan de Acosta, para la ejecución del mismo, al igual que los documentos que hubiesen sido asignados.

PARÁGRAFO. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta de manera legal o contractual. 2. hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones generales del Contratante: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA.** Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en la ejecución del objeto del presente contrato.

Dirección: Calle 7 N° 4A-39 Vaivén - Teléfonos: 3043109277 Secretaria General
Servicio de urgencias Email: hospitaljuandeacosta@hotmail.com
Web: www.hospitaldejuandeacosta.org
Juan de Acosta – Atlántico



Más salud para todos!

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Nit. 802.003.414-9

CLAUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal VER ANEXO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista.

PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición, cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio del municipio, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio, emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordadas con el objeto contractual. 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Nit. 802.003.414-9

Más salud para todos!

19 de 2012, lo previsto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Presente contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital Municipal de Juan de Acosta y el domicilio contractual es Juan de Acosta.

Se suscribe en el Municipio de Juan de Acosta, a los dos (02) días del mes de febrero de 2026.

EDILBERTO MITOLA ACERO
GERENTE

OLGA PATRICIA ARTETA MORALES
CONTRATISTA

Realizo: R.C.- Asesor jurídica gerencia
Revisó Y Aprobó: E. Pérez. – Asesor jurídico